

**INFORME:** Señor Juez, se incorporan al expediente constancia de citación para notificación personal física con resultado negativo y notificación digital del demandado (PDF 03 Certificación Notificación Personal y PDF 04 Recibido Constancia Notif). Igualmente, se incorpora certificación de Bancolombia en la que informan como obtuvieron el correo electrónico del demandado, para dar cumplimiento al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (PDF 04.3 Certificación Datos Juzgado Germán Antonio Sierra Tamayo. A Despacho.

**María Alejandra Serna Naranjo**

**Oficial Mayor**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Demandante:</b>	Bancolombia S.A
<b>Demandado:</b>	Germán Antonio Sierra Tamayo
<b>Radicado:</b>	050013103021-2019-00340-00
<b>Asunto:</b>	No tiene en cuenta la notificación personal del demandado

Teniendo en cuenta el anterior informe y una vez revisada la constancia de citación para notificación personal enviada al demandado, se tiene que no fue realizada en debida forma; debido a que presenta error en la fecha de la providencia a notificar, el auto que libró mandamiento de pago, puesto que se indicó que es del 11 de diciembre de 2019 y además se envió una dirección errada calle 50 # 06-07; siendo lo correcto, para la fecha de la providencia 9 de diciembre de 2019 y en cuanto a la dirección de notificación informada en la demanda es la calle 50 # 06-17. Por tanto, no es posible tener en cuenta la citación para notificación personal de conformidad con el artículo 291 del CGP ni acceder a la solicitud de emplazamiento que realiza el endosatorio en procuración. (PDF 03 Certificación Notificación).

Por otra parte, en cuanto a la de notificación personal electrónica enviada por la parte actora a través de la empresa de mensajería Domina Entrega Total S.A.S con ID Mensaje 35095 (acta de envío y entrega de correo electrónico), encuentra esta Judicatura que la misma tampoco, en debida forma, puesto que se realizó conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8°, puesto que si bien se relacionan como anexos la demanda y el auto que libró mandamiento de pago, no se encuentra en el texto del mensaje ni como datos adjuntos. Es este orden de ideas, no puede tenerse en cuenta la presente notificación digital (PDF 11.1 Citación Decreto 806 de 2020 y PDF 11.2 Testigo 8802330).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 112 fijado en la página oficial de la Rama  
Judicial hoy 26 de 11 de 2021 a las 8 A.M.

**SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ**  
Secretaria